



Valledupar, febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YURI PAOLA NÚÑEZ MEJÍA en representación de su menor hijo J.A.M.N.

DEMANDADO: CARLOS MARIO DAZA MADRID.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00411-00.

La señora YURI PAOLA NÚÑEZ MEJÍA en representación de su menor hijo J.A.M.N., a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS MARIO DAZA MADRID; el despacho mediante auto de fecha, , febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS seguida por la señora YURI PAOLA NÚÑEZ MEJÍA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3486bcd7db9dc6a76ea27bfe92d38d82b9e6571a8df0d7a6861e6c4ddeaf0**

Documento generado en 16/02/2023 12:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**